

Anexo II

Anexo al Artículo 5°. Mecanismo de gestión de demanda de los Grandes Usuarios Mayores (GUMAS), voluntario, programado y remunerado.

El mecanismo establecido en el Artículo 5° de la presente medida, se regirá por el presente Anexo:

ARTÍCULO 1º.- Créase un mecanismo voluntario de oferta de reducción de cargas, programado y remunerado para la gestión de la demanda ante riesgos de abastecimiento, dirigido a los agentes GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS) del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA cuyos Requerimientos Máximos declarados sean mayores a DIEZ MEGAVATIOS (10 MW).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a recibir ofertas de reducción de carga de los GUMAS habilitados, conforme a lo estipulado en el artículo anterior. Estas ofertas deberán ser realizadas a la Programación Semanal incluyendo la reducción propuesta respecto a la demanda prevista en las horas de posible convocatoria, incluyendo el precio ofertado en USD/MWh y las horas disponibles cada día, con un límite máximo de OCHO (8) horas diarias.

Las ofertas de potencia podrán ser modificadas con la información requerida para la Programación Diaria.

ARTÍCULO 3º.- Establécese un precio máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA POR MEGAVATIO HORA (USD 350 /MWh) para la energía asociada a cada oferta de reducción de carga.

ARTÍCULO 4º.- Junto con la Programación Diaria el OED evaluará la necesidad de convocar las reducciones de carga ofertadas y la potencia requerida. Las ofertas se ordenarán de menor a mayor precio o en caso de igual precio en forma proporcional a la oferta de potencia realizada y se asignarán hasta cubrir la potencia requerida. El OED informará a los oferentes en caso de ser convocados y la potencia asignada correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- En base a la potencia asignada, se verificará en la operación la reducción de potencia real, en base a lo cual se determinará la energía en las

horas de la convocatoria. En caso de resultar menor a la ofertada y comprometida se reducirá el precio a reconocer. Si el incumplimiento fuera mayor al 50% quedará excluido de la lista de ofertas del resto de la semana en curso y de la semana subsiguiente.

La remuneración de la energía correspondiente a la reducción verificada en las horas de la convocatoria se valoriza al precio ofertado. El precio a reconocer se reducirá en forma proporcional al incumplimiento de la reducción de oferta de potencia.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que el tipo de cambio a utilizar para valorizar la remuneración es el utilizado en el cálculo de los Costos Variables de Producción para el despacho en la quincena correspondiente a la oferta.

ARTÍCULO 7º. - Instrúyese a CAMMESA a realizar todas las tareas necesarias para alcanzar los objetivos planteados bajo la presente medida. Para ello, notificará a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) del mecanismo que aquí se describe.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - EX-2024-75594573-APN-SE#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.